

# ADMINISTRACIÓN MILITAR EN LA EDAD MEDIA: LAS «ORDENANZAS MILITARES» DE JUAN I DE 1390

---

JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ NAFRÍA  
Universidad San Pablo-CEU

## PLANTEAMIENTO: «REVOLUCIÓN» O «EVOLUCIÓN» MILITAR

Son bastantes los autores que han utilizado la idea de «revolución militar» para referirse a distintas transformaciones de los fenómenos bélicos y los ejércitos a lo largo de la Historia. Sin embargo, muchos de los elementos apuntados por los historiadores de la Edad Moderna como revolucionarios es muy posible que tengan claros antecedentes medievales.

Durante el siglo XVI la Monarquía española fue la primera potencia militar de Occidente. Los fundamentos de este potencial han sido valorados de muy diversa forma. En su explicación se han puesto de manifiesto fundamentos morales: el carácter bélico castellano forjado durante la Reconquista; fundamentos económicos: el oro y la plata traídos de América; fundamentos tácticos: el triunfo de la infantería sobre la caballería o el uso combinado del arcabuz y la pica. Sin duda todos estos elementos y muchos otros tuvieron que ver con aquel increíble dominio militar, pero sin embargo, no suele ser frecuente atribuir la incomparable capacidad bélica de los ejércitos españoles del siglo XVI a su organización administrativa. Es como si sorprendiera, incluso a las mentes más dispuestas a no dejarse influir por ningún tópico, que los modelos de organización españoles pudieran superar a los alemanes, ingleses, franceses o italianos, pero es muy posible que esto sucediera por aquellos años.

Serían necesarios más estudios comparativos sobre tales aspectos, pero por ahora no parece necesario demostrar que el Gran Capitán arrolló a los franceses en campos de batalla muy alejados de sus bases, o que Carlos I y sobre todo Felipe II consiguieron construir un modelo administrativo capaz de gobernar y defender militarmente la mayor extensión de dominios hasta entonces conocida.

En todo caso, una buena parte de los historiadores estudiosos de las instituciones de administración y gobierno de esa época han valorado negativamente aquel modelo burocrático, inspirados en buena medida a su vez por las críticas que al mismo sistema administrativo dirigían incluso sus propios integrantes. De todas formas, semejantes críticas, al margen de su contexto, no fueron mucho más duras que las que ahora se dirigen contra nuestro actual y avanzadísimo sistema burocrático: lentitud, favoritismo, coste excesivo, e incluso corrupción.

A pesar de lo dicho, siempre se ha considerado que la eficacia del Santo Oficio inquisitorial fue una excepción a la presunta inoperancia del sistema administrativo y judicial de la España del siglo XVI, por ello considero que, aunque sólo sea a tenor de los resultados, también debería añadirse al menos otra excepción a este panorama: los reales ejércitos, tanto de tierra como de mar. Unas fuerzas militares cada vez más numerosas, tecnificadas y costosas, que requirieron de una administración eficaz para su recluta, armamento, disciplina, transporte, mantenimiento y paga. Pues bien, esa administración militar ancla sus raíces en la Edad Media, y muy probablemente en el reinado de Juan I, como se intentará argumentar en las páginas siguientes.

#### EVOLUCIÓN DE LA GUERRA Y LA MILICIA A FINALES DEL SIGLO XIV

Ejército y guerra, como realidades casi cotidianas de la sociedad bajomedieval, integraron aspectos muy variados de la configuración social, la economía, la política o las instituciones jurídicas. A este respecto parece indudable que los siglos XIV y XV fueron una época de grandes transformaciones en el arte de la guerra, tanto en España como en el resto de Europa. Y ello debido a la creciente importancia de la infantería y de las armas ligeras (arcos, lanzas, espada corta y ballesta), a la mayor utilización de cuerpos mercenarios, a las formaciones militares más numerosas y onerosas, y por último, también debido a la introducción de la artillería en el escenario bélico y al consecuente desarrollo de la poliorcética, así como de las técnicas e instrumentos de sitio y asalto.

Tales factores hicieron evolucionar los modos de organización militar de la Península. La caballería, sobre todo la pesada, preferentemente encuadrada en las mesnadas señoriales, se fue mostrando cada vez más ineficaz. A este respecto Paulino Irañel ha escrito que durante el siglo XIV, los grandes enfrentamientos campales contra franceses e ingleses se saldaron con derrotas desastrosas de la caballería castellana. El

presunto fracaso de la caballería pesada en la batalla de Aljubarrota (1385), pudo suponer en este sentido un giro radical en la práctica de la guerra y en las concepciones estratégicas. Por ello se incrementa la importancia de los tiradores montados, los ballesteros a pie o a caballo, o el desarrollo de la caballería a la jineta, que frente a la caballería pesada, utilizaba una armadura más ligera, un caballo rápido, estribos cortos, y empleaba una táctica de encuentros fugaces, caracterizados por la agilidad de movimientos<sup>1</sup>.

En síntesis, a finales del siglo XIV las cosas habían comenzado a cambiar, aunque tal vez más en forma de evolución que de revolución. El mantenimiento de formaciones militares más numerosas, sostenidas incluso en tiempos de paz, obligó a Castilla a un creciente compromiso administrativo, organizativo y financiero, para crear los necesarios soportes logísticos, las estructuras de financiación, los medios de inspección y de control, y los servicios relativos al abastecimiento y aprovisionamiento de los ejércitos. En definitiva: el desarrollo de una administración militar, sin la cual no podía afrontarse la guerra en la nueva escala necesariamente más centralizada que los nuevos tiempos anunciaban.

Dicha reorganización militar tuvo efectos casi inmediatos en el ordenamiento político e institucional de Castilla. Suele afirmarse que las reformas iniciales fueron las de Juan I tras la batalla de Aljubarrota, sin embargo puede que, más que aquella sonora derrota, lo que verdaderamente inquietara fuese la falta de agilidad para movilizar las fuerzas necesarias que tuvieron que hacer frente a la invasión inglesa de Lancaster<sup>2</sup>, agravada por la crisis de la caballería popular, producida en los comienzos del siglo XIV al finalizar el floreciente período de los repartimientos andaluces y murcianos<sup>3</sup>.

En cualquier caso, uno y otro acontecimiento sin duda influyeron sobre las decisiones adoptadas en las Cortes de Guadalajara de 1390, por las que se dispuso la creación de una fuerza permanente que debería contar, al menos, con 4.500 lanzas y 1.500 jinetes, dotados de mayor movilidad y situados geográficamente de manera más estratégica<sup>4</sup>.

Efectivamente, en abril de 1390 se reunieron las Cortes en Guadalajara, últimas en el reinado de Juan I. Todo hacía presagiar el rechazo de los procuradores a cual-

---

<sup>1</sup> IRADIEL MURUGARREN, P.: «La crisis medieval», en «De la crisis medieval al Renacimiento», t. IV de la *Historia de España* dirigida por Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, págs. 67-296, 208.

<sup>2</sup> Al poco de invadir Castilla el duque de Lancaster, Juan I hizo un llamamiento al que acudieron muchos menos de los que estaban obligados. (BLÁZQUEZ Y DELGADO AGUILERA, A.: *Historia de la Administración Militar*, Madrid, 1897, pág. 72).

<sup>3</sup> TORRES FONTES, J.: «Dos ordenamientos de Enrique II para los caballeros de Andalucía y Murcia», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIX, 1964, págs. 463-478.

<sup>4</sup> IRADIEL MURUGARREN: *La crisis medieval*, pág. 210.

quier servicio extraordinario, pero cuando comenzaron a trabajar se apuntaron resultados bastante satisfactorios para la monarquía. Se trataba de realizar una profunda reforma militar, ya apuntada en las Cortes de Valladolid de diciembre de 1385. Aljubarrota y la invasión «lancasteriana» habían mostrado la debilidad militar de Castilla, y las Cortes optaron por una medida radical, designándose una comisión de individuos de la primera nobleza —el duque de Benavente, los condes de Niebla y Trastámara, los maestros de Santiago y Calatrava, entre otros— para proceder a una recuperación de tierras del rey y a su distribución entre los miembros de la fuerza permanente que se pretendía crear.

Hubo protestas muy vivas y el monarca se inclinó por condescender, tal vez por ello se pudo aplicar la práctica medida de pagar sueldos directamente con los fondos de la Cámara, en vez de situarlos en tierras. Completando este «ordenamiento de lanzas» se regularon más tarde los «alardes»: las mesnadas del rey, las de los nobles y las de las Órdenes Militares quedaban obligadas a una revista anual.

Para Suárez Fernández, es claro que aunque el monarca pensara en la revancha sobre Portugal, no era ésta su única preocupación, sino también el creciente poder nobiliario. Además, vencida la crisis, la monarquía saldría fortalecida y renovaría sus esfuerzos para recobrar la iniciativa política<sup>5</sup>.

En cualquier caso había que modernizar las estructuras financieras del reino. Todavía en la segunda mitad del siglo XIV se mantienen los pagos de servicios militares mediante los beneficios de tierras, pero éstos se fueron sustituyendo progresivamente por *maravedises* y *acostamientos*, es decir, pagos monetarios anuales con cargo a las rentas reales «situados» en determinada tierra o localidad, a cambio del cual el caballero debía estar siempre dispuesto, con un número de hombres proporcional a la cantidad asignada, a servir en el ejército cuando fuera requerido por el rey<sup>6</sup>.

En este contexto no debe extrañar que un monarca como Juan I, necesariamente inquieto a lo largo de todo su reinado por los asuntos militares, también hubiera creado con anterioridad las dignidades de condestable y mariscal en Castilla, por real orden de 6 de julio de 1382, con objeto de que existiera un mando militar permanente en todo momento y no sólo en tiempo de guerra<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: «La crisis de la Monarquía», en *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, Madrid, 1981, t. XIV, págs. 297-298.

<sup>6</sup> También Juan I creó la figura del condestable, siguiendo modelo europeo, en sustitución del alférez. IRADIEL MURUGARREN: *La crisis medieval*, pág. 210.

<sup>7</sup> CLONARD, Conde de: *Historia orgánica de las Armas de Infantería y Caballería*, Madrid, 1851, t. I, págs. 375-377

## LAS ORDENANZAS MILITARES DE 1390

Todo este proceso culmina en el último año del reinado de Juan I con su más importante reglamentación militar, contenida en el «ordenamiento sobre alardes, caballos y mulas», otorgado en Segovia a petición de las Cortes celebradas en Guadalajara en abril del año 1390<sup>8</sup>, con el que los alardes como medio fiscalizador de los ejércitos adquirieron un valor singular, de tal forma que desde entonces sirvieron como modelo de control administrativo y económico de fuerzas militares.

Una parte substancial de dicha legislación aún aparece fragmentada casi dos siglos después en la *Nueva Recopilación* de 1567, como «pragmática de los alardes» (VI, IV, 23-25), pero aunque la forma jurídica de su promulgación fuera la de pragmática y no la de ordenamiento de Cortes, como suele citarse esta disposición legal, creo que puede aceptarse para ella el honoroso, aunque no riguroso, título de «ordenanzas militares», que a dicha norma le concede un experto autor como Antonio de Vallecillo<sup>9</sup>.

Efectivamente, estas auténticas ordenanzas militares son amplias y de materia variada, pues además de referirse al armamento de todo el reino, recogen también otras normas anteriores sobre lanzas o sobre mantenimiento y «extracción de ganado caballar y mular» con fines bélicos<sup>10</sup>, y ello con una finalidad reglamentaria que aspira

<sup>8</sup> Antonio de VALLECILLO publicó esta norma legal con el título de «Ordenanzas Militares otorgadas por D. Juan I en Segovia en el año de 1390, las cuales contienen varios capítulos sobre las disposiciones de armas que deben tener los vasallos del rey» (*Legislación Militar de España, antigua y moderna*, Madrid, 1853, t. IV, págs. 553-562). La fuente que utiliza es Biblioteca Nacional, Colección Burriel, código D. d. 124, pág. 77. Se trata de la comunicación de esta norma a la ciudad de Plasencia, hecha desde Segovia, que fue al lugar al que marcha Juan I después de terminar las Cortes de Guadalajara. Ello induce a Vallecillo a fechar el ordenamiento en Segovia y no en Guadalajara, dándole el título además de «ordenanzas militares» por su contenido militar y recopilador de fuentes legales anteriores. Sin embargo, la edición de la Real Academia de la Historia (*Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1863, II, págs. 460-470) no despeja todas las dudas a este respecto, pues aunque utiliza como fuente el mismo texto de la Colección Burriel, se afirma en una explicación al pie de página los siguiente: «Hemos insertado este ordenamiento porque lo creemos hecho a petición de las Cortes de Guadalajara de 1390, y después de informar una comisión de las mismas compuesta de magnates y de procuradores de las ciudades.» (n. 1, pág. 460) Sin embargo, la transcripción de la Real Academia de la Historia termina reconociendo que, según la copia de Burriel, están dadas en Segovia y no en Guadalajara. (n. 4, pág. 470), además de que el propio texto se refiere a las Cortes de Guadalajara en pasado. (pág. 461). En torno a la naturaleza de esta norma, Manuel COLMEIRO por su parte opina: «Nada prueba que el rey lo hubiese dado a petición de los procuradores, aunque consta que intervinieron algunos, juntamente con ciertos caballeros de los grandes del reino, al reformar las nóminas de los vasallos apercebidos de armas y caballos para salir a campaña. Este ordenamiento está calcado sobre el que hizo el mismo D. Juan I en las Cortes de Valladolid de 1385.» (*Cortes de León y de Castilla*, Introducción, Madrid, 1883, parte primera, pág. 377)

<sup>9</sup> VALLECILLO: *Legislación Militar de España*, pág. 553.

<sup>10</sup> *Nueva Recopilación*, VI, XVIII, 12-17, 24, y 33.

a poner orden y disciplina en todo un importante sector de la administración del reino, como era el militar.

Esta normativa militar también puede considerarse la culminación de un proceso iniciado en las Cortes de Valladolid de diciembre de 1385, y prolongado por las de Segovia de noviembre de 1386, Briviesca de diciembre de 1387, y Palencia de diciembre de 1388, que se desarrollaron bajo la sombra de Aljubarrota y la amenaza lancasteriana. Así el ordenamiento de lanzas de las Cortes de Valladolid de 1385, estuvo ciertamente dictado por la necesidad apremiante de hallar tropas con que hacer frente al peligro inmediato, pero también por el deseo de organizar un ejército semipermanente en cuatro unidades: caballería, infantería, ballesteros y peones, dependientes de una manera directa del rey<sup>11</sup>.

Por ello, en las Cortes de Guadalajara 1390, de forma más reflexiva, se asimilará la dura experiencia adquirida y se mirará al futuro con algo más de serenidad y firmeza del poder real.

En síntesis, el contenido de las mencionadas «ordenanzas militares» de 1390, fundamentalmente administrativas, puede resumirse en los siguientes puntos, relativos, según se ha dicho, sobre todo al armamento del reino y su control a través de los alardes:

1.º) Juan I, después de haber encargado en las Cortes de Guadalajara que se diera de baja a aquellos que, pese a disfrutar de tierras en beneficio, no estaban en condiciones de servir con sus armas por razones de edad, aumenta en estas ordenanzas el valor de las lanzas de 1.500 mrs. a 2.500 mrs.

2.º) También se ordena que los vasallos que tuvieran tierras dispusieran de caballo y armas, así como que hicieran alarde en sus comarcas una vez al año; ese mismo año de 1390 el último día de octubre, y en adelante, siempre, el primer día de marzo, favoreciéndose que en las tierras del sur la caballería fuera ligera: «..., et que los de Castilla con el regno de León e Galicia, et Extremadura fasta Villa Real en adelante que es en Andalucía, con el Regno de Murcia, que anden a la gineta».

3.º) En el alarde debían mostrar sus armas: dos bestias, un caballo y una mula o «facanea», sin que nadie pudiera tener mulas sin mantener caballos, tal y como se había dispuesto en el anterior ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1385. Sin embargo, cabía la posibilidad de ser recibido solamente con el caballo, excepto en tiempo de guerra, en el que la presentación de ambas monturas era obligada. Y si intentaban pasar con bestias o armas prestadas, el que las prestase debía perderlas, en tanto que el defraudador perdía las tierras recibidas del rey y pagaba una multa por el valor de las armas que debía mostrar, dividiéndose la multa en un tercio para la Cámara, y a modo de incentivo otro tercio para el denunciante y otro para el juez.

---

<sup>11</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Juan I de Castilla*, Madrid, 1955, pág. 88.

4.º) Ningún hombre podía disfrutar al mismo tiempo de tierras o acostamientos del rey y de «...ningund Duque, nin Maestre, nin Prior, nin Conde, nin rico-ome, nin otra persona alguna, porque deban et ayan de servir en guerra...», ni pasar del servicio del rey al de un señor, aún devolviendo la tierra o acostamiento, cuando la guerra se aproximara.

5.º) El alarde se pasaba ante los oficiales enviados por el rey, aunque también se establece que pudiera pasarse por los alcaldes y justicias de las localidades, y ante dos escribanos públicos si los hubiere, y en su defecto ante uno solo; y a falta de éste, el mismo alcalde o jurado debía de escribirlo, y si no supiera escribir, que lo escribiera quien supiera ante tres testigos que igualmente supieran escribir y que firmaran también.

6.º) Dicho alarde no sólo se pasaba por la caballería de acostamiento, sino de acuerdo con el armamento general del reino, aprobado por las últimas Cortes de Valladolid de 1385, debía pasarlo cualquier persona de entre 20 y 60 años: «...todos los de los nuestros regnos, así clérigos como legos, e de qualquier ley o condición que sean»<sup>12</sup>. Dicho armamento se había fijado en función de la renta de cada cual conforme a las siguientes cuantías:

–Más de 20.000 mrs. de renta: «cotas e fojas, e pieza con su faldón, et cada uno de estos quiijotes, e canilleras, e abanbrazos, e justes, et bacinete con su comal, o capellina con su gorgera, o yelmo, gavié, e estoque, et facha, e daga; pero que los de Andalucía que ovieren la dicha quantía, que sean tenudos de tener armas a la gineta, las que cumplen para armar un home de caballo a la gineta».

–Más de 3.000 mrs. «lanza o dardo, et un escudo e fojas, et cota, et Basinete de fierro sin camal, o capellina, et espada, et estoque, o cochillo complido».

–Más de 2.000 mrs. «lanza, et espada, o estoque, o cochillo complido, o bacinete, o capellina, et escudo».

–Más de 600 mrs. «ballesta de nuez et estribera con cuerda, e con auancuerda, et cinto e un carcage con tres docenas de viratones».

–Más de 400 mrs. «lanza, e un dardo, et escudo».

–Más de 200 mrs. «lanza, et un dardo; et los homes que non ovieren quantía de doscientos mrs., aunque no ayan al, si non los cuerpos, sean tenudos de tener lanza, et dardo e fonda, si fueren sanos de sus miembros».

7.º) Quienes no pasaran correctamente el alarde serían presos de acuerdo con el duro ordenamiento de Valladolid de 1385, hasta pagar una multa por el valor del armamento del que no disponían y hasta que se pudiera acreditar su total disponibilidad. Efectivamente, el ordenamiento de Valladolid había establecido seis alardes

<sup>12</sup> Decretado ya por el ordenamiento de Valladolid de 1385.

anuales, «de dos en dos meses», algo costosísimo y por ello irrealizable, por eso se redujo el número de alardes a uno al año en las ordenanzas militares de Segovia de 1390, quedando eximidos de las penas quienes no acreditaran disponer de su armamento en el primer alarde extraordinario, que se haría en el último día del próximo mes de octubre, celebrándose en adelante siempre el uno de marzo.

8.º) Las actas de los alardes debían remitirse al recaudador del obispado, y por éste al rey.

### EFICACIA DEL SISTEMA

Probablemente este ambicioso sistema de reclutamiento y control económico y administrativo no fuera en aquel momento muy viable más allá del papel. Suárez Fernández escribió que el primer documento que conoce de estos alardes pertenece ya al siglo XV<sup>13</sup>. Torres Fontes, por su parte, facilita una detallada referencia sobre los alardes celebrados en Murcia a comienzos del siglo XV a cargo de la caballería villana<sup>14</sup>.

En todo caso, quedó constancia al menos del deseo de Juan I de imponer este modelo administrativo, que más tarde quedó afianzado en los tiempos de mayor poder militar de España. Así, por ejemplo, el famoso informe de Alonso de Quintanilla de 1495<sup>15</sup>, sobre la base de un armamento adaptado a las posibilidades contributivas<sup>16</sup>, sin duda se inspiró en estas ordenanzas de Juan I, como también se inspiraron las Ordenanzas militares de los Reyes Católicos de 5 de octubre de 1495, que confirmaron —no establecieron— el armamento general del reino con un control de dos revistas anuales<sup>17</sup>.

<sup>13</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, Burgos, 1977, t. I, pág. 350.

<sup>14</sup> «La Caballería de Alarde murciana en el siglo XV», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XXXVIII (1968), págs. 31-86, 37-71.

<sup>15</sup> En Castilla, al tiempo que se reorganizaban administrativamente los acostamientos reales, ejecutables con efectos de 1 de enero de 1495, se proyectaron las medidas que había concebido el contador mayor, Alonso de Quintanilla para un armamento general del pueblo y para la creación de una milicia. Decisiones adoptadas ya en 1495, que tomaron forma legal en dos ordenanzas: las de 5 de octubre de 1495 y de 22 de febrero de 1496. (QUATREFAGES, R.: *La revolución militar moderna*, Madrid, 1996, págs. 90-91).

<sup>16</sup> Los términos del armamento fueron: los que disponían de una fortuna mínima de 5.000 maravedís debían tener en casa un pavés, una lanza una espada y un casquete; los que llegaban a 10.000 maravedís debían poseer bien un pavés, corazas (petos y espaldares) y una lanza, bien una espada, corazas y un casquete, bien una espada, un puñal, un dardo y una ballesta de acero de tres libras con una caraxada de pasadores; a partir de 20.000 maravedís el armamento era el mismo indicado salvo la ballesta, sustituida por una espingarda con 150 balas y 20 libras de pólvora. (QUATREFAGES: *La revolución militar moderna*, pág. 88).

<sup>17</sup> *Ídem*, págs. 91-94.



Situaciones similares pueden observarse también en el sistema que ya había impuesto muchos años atrás Enrique II de Inglaterra en 1181<sup>18</sup>; como tampoco son ajenas a estos mismos supuestos algunas disposiciones de carácter foral, o los ordenamientos de Cortes, como el de Valladolid de 1258, Alcalá de 1348, o Toro de 1371, y otras normas legales citadas por Clonard<sup>19</sup>.

Efectivamente, desde Alfonso XI se había legislado con carácter territorial en Castilla para fijar la cuantía de bienes por la que se exigía al caballero la obligación de mantener caballo de guerra y las armas apropiadas a su condición social<sup>20</sup>. Así, en el Ordenamiento de Alcalá de 1348 (XXXI, única), se estableció con carácter general que por cada «lanza» de 1.200 mrs. recibida de la corona se debía acudir a la llamada del monarca «...con un ome a caballo, e que cada uno sea tenuto de traer sendos omes de pie por cada uno de a caballo, que troxiere, e la meytat destes omes de pie que troxieren, que trayan lanzas, e escudos; e la otra meytat ballestas.» Pero esto aún estaba lejos del armamento general, con el importante incremento de la infantería y la caballería ligera que debía suponer.

Otro tanto cabe decir del sistema de alardes. Ni mucho menos puede considerarse como original de Juan I. Ya se empleaba con el fin de evitar fraudes por Alfonso II de Aragón (1176), o por Alfonso VIII de Castilla (1180), o por el propio Alfonso XI (1348)<sup>21</sup>, como seguramente se celebraron incluso con anterioridad para comprobar el número de soldados que había para una campaña o después del combate.

Sin embargo, en las ordenanzas militares de 1390 se reguló, entre otras muchas cosas y según hemos visto, un alarde general anual para todos los habitantes del reino

---

<sup>18</sup> Fue este rey inglés pionero en los intentos de imponer el armamento general del pueblo. El edicto de 1181 para sus posesiones continentales estableció ya por entonces el armamento de que debían disponer sus súbditos en función de su fortuna: a) los que tenían 100 libras angevinas en bienes muebles estaban obligados a tener armamento de caballero, incluida la montura; b) aquellos que poseían entre 25 y 40 libras angevinas en bienes muebles, debían disponer de cota, lanza y espada; c) los más pobres podrían conformarse con el gambesón, casco metálico, lanza y espada, o bien arco y flechas. Posiblemente el hecho de exigir armas en función del patrimonio mobiliario y no del inmobiliario, hace pensar que el monarca intentara movilizar preferentemente a los habitantes de las ciudades. Posteriormente el mismo monarca dictó otra norma de contenido más detallado para Inglaterra, en la que además añadía que las armas no pudieran venderse, ni pignorar ni exportarse. El sistema se perfeccionó posteriormente con Juan sin Tierra o Eduardo I. En Francia, bajo Felipe el Hermoso se creó un sistema de reclutamiento y armamento similar al inglés (CONTAMINE, P.: *La guerra en la Edad Media*, Barcelona, 1984, págs. 111-112).

<sup>19</sup> *Historia orgánica de las Armas de Infantería y Caballería*, I, págs. 400-404.

<sup>20</sup> TORRES FONTES, J.: *La incorporación a la caballería de los judíos murcianos en el siglo XV*, Murcia, 1966, pág. 5.

<sup>21</sup> RAQUEJO ALONSO, A.: *Historia de la Administración y fiscalización económica de las Fuerzas Armadas*, Madrid, 1992, págs. 103-106.

en disposición de empuñar las armas. Algo que cuantitativa y cualitativamente era distinto a lo que existió con anterioridad.

En efecto, la parte dispositiva de la norma es muy importante, pero su forma, su extensión, su sistemática, su carácter general, territorial y recopilador de normas anteriores, convierten en mi opinión a estas ordenanzas militares de 1390 en un claro antecedente del ordenancismo militar moderno, y en el fundamento de la administración militar castellana y española.

Y ello de tal forma que, en cierta medida, se confirma la idea de que los Reyes Católicos encontraron en Castilla unas estructuras, no sólo políticas y jurídicas, sino también militares, que con su buen criterio y organización supieron desarrollar, anticipándose al resto de las monarquías europeas en la configuración de una activa y eficaz estructura militar como base fundamental del poder político.